



FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL  
CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES  
CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL  
FCPC-FONCETRA



ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE  
CESANTIA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL  
FCPC – FONCETRA

TÍTULO I  
GENERALIDADES

CAPÍTULO I  
Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración

**DENOMINACIÓN SOCIAL:**

**Artículo 1.-** La denominación social de este Fondo Previsional Cerrado es FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL FCPC – FONCETRA

En los artículos siguientes del presente Estatuto se utilizará indistintamente el nombre de "FCPC – FONCETRA o FONDO".

**NATURALEZA JURIDICA:**

**Artículo 2.-** FCPC – FONCETRA, es una persona jurídica de carácter privado, de beneficio social y sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

**DOMICILIO:**

**Artículo 3.-** El domicilio principal de FCPC – FONCETRA está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y su reglamento.

**DURACION:**

**Artículo 4.-** La duración de FCPC – FONCETRA será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este estatuto.

CAPÍTULO II  
Objeto social

**Artículo 5.-** El objeto social de FCPC – FONCETRA, es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y del aporte patronal existente en cada una de sus cuentas individuales.

La inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

## **TÍTULO II DE LOS PARTÍCIPE**

### **CAPÍTULO I Requisitos, derechos y obligaciones**

**Artículo 6.-** Son partícipes de FCPC – FONCETRA, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social servidores, funcionarios y/o empleados de la Agencia Nacional de Tránsito que mantengan relación de dependencia, a nombramiento y nombramiento provisional, contrato u otra modalidad que libremente deciden pertenecer a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.

**Artículo 7.-** Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:

- 7.1. Solicitud dirigida al representante legal del ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- 7.2. Suscribir el contrato de adhesión en el que constará entre otras estipulaciones, la voluntad de pertenecer y la obligación de cumplir la normativa interna que rige al Fondo.
- 7.3. El contrato de adhesión no podrá contener cláusulas prohibidas previstas en la Ley Orgánica del Consumidor
- 7.4. El Contrato de Adhesión, no podrá incluir cláusulas abusivas, que causen un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes en perjuicio de los partícipes.

**Artículo 8.-** Son derechos de los partícipes los siguientes:

- 8.1. Recibir la prestación complementaria de cesantía, cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;
- 8.2. Participar con voz y voto en las asambleas generales de partícipes;
- 8.3. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
- 8.4. Recibir información sobre su cuenta individual;
- 8.5. Acceder a los servicios que preste estatutariamente el FCPC-FONCETRA de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto.
- 8.6. Obtener de la Administración los informes relativos al movimiento económico-financiero y sobre los asuntos tratados en Asambleas Generales del FCPC – FONCETRA, exceptuando la información calificada como confidencial o reservada y aprobada por Gerencia.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;
- 9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;
- 9.3. Realizar los aportes personales individuales mensuales;
- 9.4. Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados;
- 9.5. Abstenerse de divulgar información relacionada con el Fondo, que no haya sido obtenida a través de los canales autorizados, como circulares debidamente suscritas por el Representante Legal, página web institucional, entre otros.

**Artículo 10.-** La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- 10.1. Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal.
- 10.2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;
- 10.3. Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, este estatuto y reglamento para el efecto;
- 10.4. Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
- 10.5. Por fallecimiento.

## **CAPÍTULO II Exclusión y Remoción**

**Artículo 11.-** El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de partícipes, dará lugar a su exclusión y a su remoción, en los siguientes casos:

- 11.1. Incumplir la normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;
- 11.2. Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;
- 11.3. Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- 11.4. Realizar proselitismo político en las instalaciones del FCPC – FONCETRA, o durante las asambleas;
- 11.5. Utilizar el nombre del FCPC – FONCETRA o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio;
- 11.6. Otros enmarcados en la ley.

**Artículo 12.-** La potestad sancionadora de la asamblea general de partícipes establecida en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 13.-** Para la aplicación de las sanciones señaladas en éste título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

**Artículo 14.-** Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

### **Capítulo III De la desafiliación**

**Artículo 15.-** El partícipe podrá desafiliarse de FCPC - FONCETRA.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

- 15.1. No mantener obligaciones pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;
- 15.2. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de participes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo;
- 15.3. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente; y
- 15.4. El partícipe desafiliado podrá reactivarse a FCPC-FONCETRA de manera libre y voluntaria una vez que firme la solicitud de reactivación, sin tener opción a una nueva desafiliación, como tampoco a la aplicación de la entrega del porcentaje de devolución del aporte personal como lo determina la Norma, ya que fue beneficiario de esta entrega al desafiliarse.  
Los productos y servicios serán reactivados una vez que se recepte la solicitud de reactivación y se descuente la primera aportación luego de la reactivación.

### **TÍTULO III PATRIMONIO**

**Artículo 16.-** El patrimonio del FCPC – FONCETRA, está conformado por:

- 16.1. Reservas;
- 16.2. Superávits por valuaciones;
- 16.3. Aportes restringidos; y,
- 16.4. Resultados.

### **TÍTULO IV REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL**

## CAPÍTULO I De las cuentas individuales

**Artículo 17.-** El FCPC – FONCETRA se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

**Artículo 18.-** La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 18.3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

## CAPÍTULO II Aportes

**Artículo 19.-** Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 19.1. **Aporte Personal.** - Se considera aporte personal el valor que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional, corresponde al aporte voluntario del 10% calculado sobre su Remuneración Mensual Unificada;
- 19.2. **Aporte Adicional.** - Se presenta cuando el partícipe realiza aportes voluntarios adicionales con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,
- 19.3. **Aportes Patronales.** - Se consideran aportes patronales aquellos valores que Agencia Nacional de Transito, bajo las diversas denominaciones que ha tenido en su vida institucional, entregó hasta el mes de diciembre del 2008, por cuenta de sus funcionarios o empleados al Fondo para que sean acreditados a las cuentas individuales en su calidad de partícipes.

La cuenta individual de cada partícipe está constituida por el aporte personal y sus rendimientos; el voluntario adicional, de ser el caso y sus rendimientos; y, el aporte patronal y sus rendimientos, los cuales constituyen un pasivo del Fondo a favor de sus partícipes.

El rendimiento anual que genere el Fondo será distribuido proporcionalmente en función del acumulado de cada cuenta individual y su fecha de aporte.

## TÍTULO V PRESTACIONES

## CAPÍTULO I Prestación de Cesantía

**Artículo 20.-** FCPC – FONCETRA, otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

**Artículo 21.-** La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la Agencia Nacional de Tránsito, por cualquiera de las formas determinadas por la ley, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- 21.1. Solicitud;
- 21.2. Acción de Personal;
- 21.3. Certificado de afiliación emitido por el IESS; y,
- 21.4. Demás requisitos establecidos para este fin, en el reglamento de prestaciones.

## CAPÍTULO II Servicios

**Artículo 22.-** En el caso de que la Asamblea decida brindar servicios enmarcados en la ley a los partícipes, como seguros de salud, vida u otros relacionados con el ahorro previsional, se deberá desarrollar en el reglamento de prestaciones de acuerdo a el o los instructivos pertinentes, puntualizando que el costo de estos servicios no puede afectar la cuenta individual, por lo que, el ente previsional no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos servicios, conforme lo dispone el artículo 49 inciso segundo de la resolución No. 280-2016-F.

## CAPÍTULO III Portabilidad

**Artículo 23.-** La Portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

**Artículo 24.-** Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 24.1. Solicitud dirigida al representante legal de FCPC - FONCETRA;
- 24.2. Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago; y
- 24.3. Otro acorde a la Ley.

## CAPÍTULO IV Reforma de estatutos

**Artículo 25.-** El representante legal presentará para aprobación de la asamblea general de partícipes, las propuestas de reformas estatutarias

**TÍTULO VI  
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**Régimen de administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

**Artículo 26.-** En cumplimiento del artículo 1 inciso tercero de la Ley de Seguridad Social, el BIESS es el administrador de FCPC – FONCETRA, mediante cuentas individuales, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

**Artículo 27.-** Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 28.-** Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

**Artículo 29.-** El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga FCPC – FONCETRA, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 30.-** El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

**Artículo 31.-** La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

**Artículo 32.-** El BIESS cobrará a FCPC – FONCETRA un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

**CAPÍTULO II**

**Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

**Artículo 33.-** Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- 33.1. Aprobar, previa presentación del representante legal de FCPC – FONCETRA el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de los fondos complementarios previsionales cerrados.
- 33.2. Conocer trimestralmente el informe del representante legal de FCPC - FONCETRA, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario y de los resultados de su gestión;

- 33.3. Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal FCPC – FONCETRA;
- 33.4. Conocer sobre la situación financiera del FCPC – FONCETRA, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;
- 33.5. Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el FCPC - FONCETRA, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;
- 33.6. Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,
- 33.7. Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

### **CAPÍTULO III** **Estructura**

**Artículo 34.-** El FCPC – FONCETRA, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

- 34.1. Asamblea general de partícipes;
- 34.2. Representante legal; y,
- 34.3. Comités conformados por el BIESS

### **CAPÍTULO IV** **Asamblea General de Partícipes**

**Artículo 35.-** La asamblea general de partícipes, es el máximo organismo interno del FCPC – FONCETRA y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

**Artículo 36.-** La asamblea general de partícipes, será ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 37.-** La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar los estados financieros, informe de auditor interno (cuando sea el caso), el informe de auditoría externa, e informe del representante legal de FCPC – FONCETRA, entre otros que establezca la regulación vigente.

**Artículo 38.-** La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de partícipes, para tratar solo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Artículo 39.-** La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará por escrito u otros medios electrónicos, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de partícipes presentes.

**Artículo 40.-** Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de partícipes presente, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga un quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

**Artículo 41.-** De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas y en conocimiento de los partícipes a través de la página web.

**Artículo 42.-** La asamblea general de partícipes, tendrá las siguientes atribuciones:

- 42.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea, recomendaciones de la Auditoría Externa y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- 42.2. Conocer y aprobar el estatuto del FCPC – FONCETRA y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 42.3. Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;
- 42.4. Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 42.5. Conocer y aprobar en primera instancia los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo;
- 42.6. Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;
- 42.7. Designar al auditor externo o interno de la terna de personas naturales o jurídicas (el auditor externo será persona jurídica) calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal designado por el BIESS;
- 42.8. Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 42.9. Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;
- 42.10. Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 42.11. Conocer y resolver sobre el informe de auditoría;

- 42.12. Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes;
- 42.13. Solicitar informes de cualquier tipo al representante legal, cuando lo considere necesario para respaldar las Resoluciones de la Asamblea General; y,
- 42.14. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto.

## **CAPÍTULO V**

### **Representante Legal**

**Artículo 43.-** El representante legal, no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

**Artículo 44.-** Son atribuciones generales del representante legal:

- 44.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al FCPC-FONCETRA;
- 44.2. Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del FCPC-FONCETRA, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 44.3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del FCPC-FONCETRA e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- 44.4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la asamblea general de partícipes;
- 44.5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes y del BIESS;
- 44.6. Contratar, remover y sancionar a los empleados del FCPC-FONCETRA, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 44.7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del FCPC-FONCETRA y de sus cuentas individuales
- 44.8. Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del FCPC-FONCETRA, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 44.9. Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;
- 44.10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;

- 44.11. Presentar para aprobación de la asamblea general de partícipes, la terna para seleccionar al auditor externo (persona jurídica) e interno (persona natural o jurídica);
- 44.12. Presentar para aprobación de la asamblea de partícipes, las propuestas de reformas estatutarias;
- 44.13. Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
- 44.14. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el estatuto.

## CAPÍTULO VI De los comités

**Artículo 45.-** El BIESS conformará un solo comité de riesgos, de inversiones, de prestaciones, de auditoría y de ética. Para cada comité, el BIESS aprobará el procedimiento para su conformación, organización y funciones.

## TÍTULO VII INVERSIONES

### CAPÍTULO I Principios

**Artículo 46.-** FCPC-FONCETRA realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 47.-** FCPC-FONCETRA no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

### CAPÍTULO II Clasificación

**Artículo 48.-** Las inversiones se clasifican en:

- 48.1. **Inversiones privativas:** Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
- 48.2. **Inversiones no privativas:** Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el FCPC-FONCETRA; y,

**Artículo 49.-** No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del FCPC-FONCETRA.

## TÍTULO VIII Fusión y Escisión

### CAPÍTULO I Generalidades

**Artículo 50.-** La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

**Artículo 51.-** Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados, son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

**Artículo 52.-** Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

### CAPÍTULO II Procedimiento

**Artículo 53.-** En los fondos complementarios previsionales cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la asamblea general de partícipes, para su aprobación el proyecto de fusión.

**Artículo 54.-** Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de partícipes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

**Artículo 55.-** El fondo complementario previsional cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

## TÍTULO IX DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

### CAPÍTULO I Disolución voluntaria

**Artículo 56.-** El fondo complementario previsional cerrado podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

**Artículo 57.-** Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de partícipes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

**Artículo 58.-** La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

**Artículo 59.-** Cuando una tercera parte del total de partícipes del fondo complementario previsional no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

## **CAPÍTULO II**

### **Liquidación de oficio**

**Artículo 60.-** El fondo complementario previsional cerrado, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

- 60.1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- 60.2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
- 60.3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del fondo complementario previsional cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 60.4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 60.5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

## **TÍTULO X**

### **AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Auditor externo**

**Artículo 61.-** El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de partícipes, y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador.

**Artículo 62.-** El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 63.-** El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 63.1. Auditar los estados financieros del FCPC-FONCETRA, así como la ejecución del presupuesto;
- 63.2. Informar a la asamblea general y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos de FCPC-FONCETRA y





FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL  
CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES  
CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL  
FCPC-FONCETRA



**TÍTULO XII**  
**DISPOSICION DEROGATORIA**

Deróguese toda disposición que se oponga a lo establecido en el presente Estatuto

**TÍTULO XIII**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.